

**Guadalajara, Jal., 14 de junio de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Iniciamos la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal para sesionar.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución ocho juicios ciudadanos, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con la clave de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de esta sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional, lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario atinente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión los recursos de apelación 32 y 33, ambos de este año.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria General.

Compañera Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 33 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel:** Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 33 de este año, promovido por Alberto Alfaro García contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala recaída al recurso de apelación 276 de 2018.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. Se califica como infundado el agravio en el cual se queja el recurrente de la sanción impuesta con motivo de que efectuó gastos que benefician a dos candidaturas.

Se considera en el proyecto que no únicamente las infracciones de carácter patrimonial, en las que el autor del ilícito obtiene un beneficio económico ameritan una sanción, además de que la finalidad de las sanciones es preponderantemente preventiva.

En cuanto al motivo de inconformidad, relativo a la capacidad económica en el cual el actor se queja de que la responsable considerara el 25 por ciento de los ingresos reportados en el informe para tal efecto, se califica como inoperante, toda vez que en el recurso de apelación 276 de 2018 esta Sala ya le dio respuesta a dicho agravio. Se resolvió que ello es acorde a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 422 de 2013.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia esta Sala resuelve en el recurso de apelación 33 de este año.

**Único.-** Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Ahora solicito atentamente a la Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del

juicio de revisión constitucional electoral 34 y del recurso de apelación 32, ambos de este año turnados a mi Ponencia, así como de los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 214, 215 y 216.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:** Con su autorización.

Doy cuenta en primer término con el proyecto de juicio de revisión constitucional electoral 34 de este año promovido por Morena, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la resolución emitida en el recurso de apelación 15 de 2019 que interpuso el citado instituto político contra diversos acuerdos del instituto electoral local concernientes al registro del partido Nueva Alianza Sonora.

En primer término en el proyecto se califica como infundado el agravio relacionado con la omisión que en la instancia local se atribuyó al instituto electoral de declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Nueva Alianza Sonora.

A este respecto se razona que el tribunal local acertadamente refirió que la autoridad administrativa tendió los lineamientos aprobados por el INE para el ejercicio del derecho que tiene la otrora partidos políticos nacionales de optar por el registro como partido político local derivado de lo que dispone el artículo 95, párrafo cinco de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, toda vez que el actor no combate la totalidad de las consideraciones que expuso el tribunal local con relación a la falta de publicación en el boletín oficial del estado de los documentos básicos y reglamentos del partido Nueva Alianza Sonora se propone inoperante el motivo de inconformidad que formuló al respecto. Por tanto en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida se da cuenta con el recurso de apelación 32 de este año interpuesto por Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de impugnar la resolución respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de ese partido político con acreditación local en el estado de Baja California.

A juicio del Magistrado ponente los agravios de Morena devienen infundados e ineficaces y, por tanto, se propone confirmar la resolución combatida por las razones siguientes: Ciertamente, contrario a lo señalado por el partido apelante la determinación emitida por el Consejo General sí se encuentra debidamente fundada y motivada y es suficiente para continuar teniendo eficacia jurídica en el asunto en estudio, pues atiende los principios de legalidad y exhaustividad en su contenido.

Además, que valora las circunstancias específicas de la comisión de las conductas con el objeto de lograr en la medida de lo posible que las sanciones guardaran una adecuada proporción con éstas, y la capacidad económica que tiene el sujeto infractor para hacerle frente.

De ahí que las sanciones y un estudio no resultan excesivas ni desproporcionadas, con base en los parámetros de proporcionalidad señalados en la consulta, pues éstas se impusieron por la responsable, con base en la legislación aplicable, a fin de inhibir de ahora en adelante, las conductas infractoras.

Asimismo, las sanciones no se deben fijar únicamente tomando en consideración o preponderantemente los elementos cuantitativos o el monto involucrado, ya que la idea de que la consecuencia del ilícito, debe ser superior al beneficio obtenido, ello solamente constituye el punto de partida, a fin de atender las diversas condiciones que deben ser valoradas para graduar la sanción.

Ello, independientemente de que el partido apelante parta de la premisa equivocada, de considerar que su emisión de reportar las cuentas observadas en sus ingresos y gastos, no le produjeron un beneficio económico o se haya comprobado que son de procedencia ilícita, toda vez que vulneró principios protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Es la propuesta.

Finalmente, se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia para resolver los juicios ciudadanos 214, 215 y 216, turnados a cada una de las ponencias que integran esta Sala. Los actores en los juicios de cuenta, son Feliciano Jacobi Moroyoki y Marcos Moroyoki Moroyoki,

quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Yoreme Mayo en el estado de Sonora.

Los actos impugnados consisten en sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del estado de Sonora, mediante las cuales confirmó diversos acuerdos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, en los que se designó a regidores étnicos en los municipios de Chojoa, Guatabampo y Benito Juárez.

En las propuestas que se ponen a su consideración, señores Magistrados, se estima que le asiste la razón a los enjuiciantes, pues en todos los casos, la autoridad responsable no se allegó todos los elementos necesarios para determinar objetivamente que en cada caso la elección de regidor étnico, se hubiera realizado conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

Por tanto, lo procedente es reenviar los expedientes al Tribunal Estatal para que realice las diligencias para mejor proveer, que estime necesarias a efecto de determinar el método de elección de la etnia, y una vez hecho lo anterior, dé respuesta a los agravios planteados por los actores en su demanda primigenia.

Hasta aquí la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Enrique.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 34 y en el recurso de apelación 32, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 214, 215 y 216, todos de este año, en cada caso:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se vincula a la defensoría pública electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de la sentencia en la lengua de la comunidad indígena en cuestión y se ordena que el resumen de la resolución sea notificada de manera inmediata, en español por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para los efectos precisados en el fallo.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Electoral referido para efectos de que el resumen en español y, en su oportunidad, en la traducción ordenada se fije en los estrados del propio Instituto del Ayuntamiento respectivo,

así como los lugares públicos de la comunidad, previa autorización que corresponda y, en su caso, realice su difusión a través de los medios de información más utilizados en la comunicación.

A continuación solicito a usted Secretaria General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 212, 219, 221, 222 y 223, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Inicio la cuenta con el juicio ciudadano 212 de este año, en el que se propone el desechamiento de plano de la demanda en razón de que su presentación se realizó fuera del plazo que establece la normativa electoral. Ello porque la notificación al actor de la sentencia impugnada se realizó el 20 de mayo último, el escrito inicial se presentó el 29 siguiente ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, autoridad distinta de la responsable y la demanda se recibió en esta Sala Regional hasta el 3 de junio.

De ahí que resulte evidente su extemporaneidad.

Ahora, doy cuenta con los juicios ciudadanos 219, 221, 222 y 223, todos de 2019, en los que se propone el desechamiento respectivo, toda vez que los actos controvertidos se han consumado de modo irreparable, lo anterior porque la pretensión de los actores en los juicios 2019, 221 y 223 es ser designados como candidatos a distintos cargos de representación popular en el estado de Baja California.

Y en el caso del juicio 222, que se determina la improcedencia del registro de la candidatura de MORENA a la Presidencia Municipal de Playas "El Rosarito"; sin embargo, la jornada electoral de dicha entidad se celebró el pasado 2 de junio, de ahí que se estime que sus pretensiones son inalcanzables.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.



Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si desean intervenir.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 212, 219, 221, 222 y 223, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 14 de junio de 2019.

Agradeciendo la asistencia a los presentes, así como los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.

Buenos días.

- - -o0o- - -